

INFORME SECRETARIAL: 23 de agosto de 2024, al Despacho de la señora Juez la presente demanda ordinaria laboral **No. 2020-00219**, con registro civil de defunción de la demandante.

Sírvase proveer.


AUDREY MILENA GARCÍA CUELLAR
Secretaria

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, encuentra esta juzgadora que en el archivo pdf 19 del expediente digital, obra copia del registro civil de defunción de la demandante señora **TERESA GÓMEZ SANDOVAL** (q.e.p.d.), con fecha de fallecimiento del 2 de marzo de 2023, allegado por Juan Carlos Sandoval Gómez, quien dijo ser hijo de la fallecida demandante, y además manifestó que a la actora le sobrevive su hija Ana Viviana Sandoval Gómez, quien padece retraso mental grave y es sordomuda, de quien aportó registro civil de nacimiento. Manifestó que, desconoce el trámite adelantado en el presente proceso y no ha podido obtener información por parte del apoderado de su señora madre.

De otra parte, revisada la copia de los documentos de identificación de **JUAN CARLOS** y **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ** (fl. 4 y 5, pdf 19), se observa que para la fecha del fallecimiento del causante señor JOSE ANTONIO SANDOVAL GÓMEZ (q.e.p.d.), eran menores de edad, por lo que resultaría procedente su vinculación al litigio en los términos del artículo 63 del C.G.P. como Terceros Ad Excludendum.

Para resolver en primer lugar sobre la sucesión procesal en los términos del artículo 68 del C.G.P., respecto de **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ**, se tiene en cuenta que acreditó la calidad de hija de la demandante, así como del causante, razón por la cual se ordenará declararla sucesora procesal de la señora **TERESA GÓMEZ SANDOVAL** (q.e.p.d.), y vincularla como tercera ad excludendum en los términos del artículo 63 del C.G.P., para que, si a bien lo tiene, intervenga a través de apoderado judicial, presentando demanda.

En cuanto a **JUAN CARLOS SANDOVAL GÓMEZ**, previo a resolver la sucesión procesal y su vinculación como tercero ad excludendum, se ordenará requerirlo para que aporte copia de su registro civil de nacimiento que acredite la calidad de hijo de la demandante fallecida y del causante.

Advertir a la parte actora, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P., la muerte del demandante no pone fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, aunque el poder podrá ser revocado por los herederos.

En ese orden de ideas, se requiere al abogado OSCAR NORBERTO REYES PLA, para que se comunique con los sucesores procesales a través de los contactos registrados en el memorial que reposa en el pdf 19.

Finalmente, teniendo en cuenta la condición médica que refleja la historia clínica de **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ**, en la que fue diagnosticada como una paciente con: *“retraso mental grave, hipoacusia y estrabismo en ojo derecho”*, resulta necesario requerir a la parte actora, para que informe si **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ** necesita del acompañamiento permanente para realizar sus tareas diarias y en este caso quien funge como tal.

En caso afirmativo, y de no haberlo hecho, se adelante el proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, ante los Jueces de Familia, para la adjudicación judicial de apoyo en su favor, o para que realice un acuerdo de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación, procedimiento que resulta más expedito.

Se concede el término judicial de quince (15) días para allegar la información solicitada en este proveído, so pena de continuar el proceso única y directamente con **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ**.

Por lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR a **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ** como sucesora procesal de la señora **TERESA GÓMEZ SANDOVAL** (q.e.p.d.).

SEGUNDO: REQUERIR a **JUAN CARLOS SANDOVAL GÓMEZ** para que aporte copia de su registro civil de nacimiento que acredite la calidad de hijo de la demandante fallecida y del causante.

TERCERO: REQUERIR al abogado OSCAR NORBERTO REYES PLA, para que se comunique con los sucesores procesales a través de los contactos registrados en el memorial que reposa en el pdf 19.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que informe al Despacho si **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ** necesita del acompañamiento permanente para realizar sus tareas diarias y en este caso quien funge como tal. En caso afirmativo, y de no haberlo hecho, se adelante el proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, ante los Jueces de Familia, para la adjudicación judicial de apoyo en su favor, o para que realice un acuerdo de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación, procedimiento que resulta más expedito.

Se concede el término judicial de quince (15) días para allegar la información, so pena de continuar el proceso únicamente con **ANA VIVIANA SANDOVAL GÓMEZ**.

QUINTO: APLAZAR la audiencia señalada para el día 10 de septiembre de 2024, a las 8:30 a.m., la cual será programada una vez venza el término concedido en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

Amgc

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 125 fijado hoy **29 DE AGOSTO DE 2024**.

**AUDREY MILENA GARCIA CUELLAR
SECRETARIA**